



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IBÉRICA DE ZOOS Y ACUARIOS

Junio de 2008

CAPITULO I

Denominación, Régimen Legal, Personalidad. Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1.- Denominación, régimen legal y personalidad

Con la denominación de ASOCIACIÓN IBÉRICA DE ZOOS Y ACUARIOS queda constituida una ASOCIACIÓN al amparo y con sujeción de las normas de estos Estatutos, de la ley 19/1977 de 1 de Abril y del Decreto 873/1977 de 22 de Abril así como cuantas otras disposiciones puedan en el futuro dictarse en la materia.

En desarrollo de tales normas, pero nunca en contradicción con las mismas, la ASOCIACIÓN podrá dictar Reglamentos de régimen interior y otros acuerdos que regulen el detalle de su funcionamiento y actuación.

Transcurridos veinte días desde el depósito en debida forma de los presentes estatutos, la ASOCIACIÓN adquirirá y gozará de plena personalidad jurídica y entera capacidad de obrar, pudiendo desarrollar su objeto dentro de los cauces estatutarios que le son propios y sin más limitaciones que la estricta sumisión a la legalidad vigente.

Podrá, en consecuencia, adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, materiales e inmateriales, realizar actos de administración y dominio sobre ellos, ejercitar acciones y recursos en defensa de los mismos y comparecer ante cualquier entidad, organismo o jurisdicción, tanto de dentro como fuera de España y Portugal.

Artículo 2.- Objeto

La ASOCIACIÓN tiene por objeto la representación, gestión, promoción y defensa, sin ánimo de lucro, de los intereses socio-económicos comunes de los miembros, tanto respecto a España como Portugal.

En ejecución y desarrollo de este objeto, la ASOCIACIÓN trabajará para conseguir los fines siguientes:

1º.- Conseguir una visión tanto interna como externa de las entidades zoológicas como instituciones educativas, científicas, protectoras de las especies de animales, fomentadoras de la biodiversidad y, en general, de exhibición de carácter cultural y recreativo y contribuir a aumentar la conciencia pública sobre la importancia de la biodiversidad y la necesidad de su conservación

2º.- Incrementar las relaciones entre las instituciones del sector, facilitando la creación de foros de discusión e intercambio para los profesionales que trabajan en ellas, facilitando su constante puesta al día

3º.- Contribuir a que sus miembros cumplan con los más altos estándares de bienestar animal, a un mayor conocimiento biológico de los animales que albergan y fomentar la participación en programas de conservación *ex-situ* e *in-situ*, programas de investigación, así como el desarrollo de programas educativos

4º.- Cooperar con las Administraciones Públicas españolas y portuguesas competentes, en la confección de los respectivos marcos legales zoológicos, actuando como portavoz e intérprete de las instituciones zoológicas ante las Administraciones de ambos países.

Y en virtud de tales fines corresponderá a la ASOCIACIÓN la puesta en práctica de las siguientes ACTIVIDADES:

1ª.- Ayudar a las entidades miembros a conseguir objetivos fijados.

2ª.- Instar a que los socios mantengan los más altos patrones de bienestar y cuidado de los animales de la colección, con la finalidad de que estén alojados en condiciones tendentes a satisfacer sus necesidades biológicas y de conservación, mediante la adecuación de los recintos, el mantenimiento de un nivel elevado de cría y la existencia de un programa nutricional y veterinario preventivo y curativo.

3ª.- Participar en programas de conservación de especies.

4ª.- Transmitir al público la importancia de la biodiversidad y la necesidad de su conservación, contribuyendo a que los miembros faciliten la información apropiada sobre las especies expuestas y sus hábitats naturales.

5ª.- Potenciar los aspectos culturales, lúdicos y educativos, haciendo especial hincapié en el fomento de la educación.

6ª.- Asumir el Código de Ética profesional de la Asociación

7ª.- Contribuir a mejorar la formación y los niveles de profesionalidad, tanto en la vertiente científica como educativa por medio de congresos, seminarios, reuniones y una mejor comunicación inter-instituciones, facilitando el intercambio de información entre los miembros sobre aspectos de investigación, formación y técnicas de conservación, cría controlada, reintroducción o repoblación de especies en el medio silvestre.

8ª.- Establecer una guía de planificación institucional de colecciones de animales y facilitarla a las instituciones miembro

9ª.- Crear y mantener para uso interno de los miembros una relación de excedentes y necesidades de cada institución y promover el intercambio de animales entre las instituciones miembro

10ª.- Representar, gestionar, promocionar y defender los intereses comunes de los asociados ante terceros.

11ª.- Representar a los miembros de la Asociación en organizaciones supranacionales de zoos y acuarios y en otros foros internacionales.

12ª.- Fomentar el mantenimiento por los miembros de los registros actualizados de las colecciones, preferiblemente informatizados, y de las medidas de seguridad tendentes a evitar los riesgos de reintroducción de plagas o parásitos o de amenazas ecológicas a las especies indígenas procedentes del exterior.

13ª.- Fomentar la adopción de medidas de seguridad tendentes a evitar los riesgos de reintroducción de plagas o parásitos o de amenazas ecológicas a las especies indígenas procedentes del exterior

14ª.- Cualesquiera otras que sirvan para conseguir los fines señalados anteriormente.

Artículo 3.- Domicilio

La ASOCIACIÓN tiene su domicilio en Barcelona, Parque Zoológico, Parque de la Ciudadela, sin número.

La Asamblea General podrá efectuar, mediante la válida adopción de los acuerdos pertinentes, el traslado a otro lugar de España, así como la apertura de Delegaciones u otras Oficinas de representación, dentro y fuera de España.

Artículo 4.- Duración

La ASOCIACIÓN comenzará su vida legal una vez transcurridos los veinte días a que se refiere el penúltimo párrafo del Art. 1º de estos Estatutos y el Art. 3º de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, ejerciendo las funciones que le son propias por tiempo indefinido, mientras no se acuerde su disolución, por acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o mediante resolución ejecutiva de la autoridad judicial competente.

CAPITULO II Miembros de la ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Quiénes pueden ser miembros de pleno derecho

Podrán ser miembros de pleno derecho de la ASOCIACION las entidades, sean personas físicas o jurídicas, explotadoras o administradoras de establecimientos zoológicos y acuarios situados en España o Portugal

La condición de miembro es institucional, no personal

A los efectos de estos Estatutos, se considera establecimiento zoológico o acuario todo establecimiento permanente en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público, independientemente de los días que esté abierto al público, sin incluir en ningún caso a los circos ni a las tiendas de animales.

Para ser miembro de pleno derecho de la ASOCIACIÓN se requerirá tener y mantener los siguientes requisitos:

1º.- Disponer de una colección de animales salvajes para conservar, reproducir y exhibir públicamente.

2º.- Reunir las condiciones establecidas en la Legislación vigente, y los requisitos establecidos por los Estándares de la propia ASOCIACION, que establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento

3º.- Cumplir con el sistema de acreditación fijado por la ASOCIACION y obtener la aprobación del Comité Técnico y la Junta Directiva según se describe en el Art. 6

4º.- Cumplir los niveles técnicos aprobados por la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la base de las directrices fijadas por el Comité Técnico.

5º.- Disponer de la correspondiente autorización de apertura como parque zoológico (Licencia en el caso de instituciones de Portugal) emitida por la autoridad competente en materia de parques zoológicos y acuarios.

Artículo 6.- Ingreso en la ASOCIACIÓN de los miembros de pleno derecho

Para ingresar en la ASOCIACIÓN el Director o Propietario del centro deberá solicitarlo por escrito al domicilio de la misma acompañando:

A) Los documentos que acrediten el ejercicio de la actividad realizada de las que se indican en el Art. 5º de estos estatutos, en las condiciones allí dichas.

B) La escritura u otro documento adecuado que acredite la representación con que actúa el firmante de la solicitud, si actúa en nombre de una persona jurídica.

C) También en este último caso, la designación de la persona física que representará a la entidad en todos los actos de la ASOCIACIÓN.

D) Documentos relativos a la estructura de los distintos departamentos, el registro de los animales y las medidas de seguridad

F) Autorización de apertura como parque zoológico (Licencia en el caso de zoos y acuarios situados en Portugal) emitida por la autoridad competente en materia de parques zoológicos y acuarios

Recibida la solicitud, se practicará una inspección técnica del aspirante, por la cual se cobrará al aspirante una cantidad fija estipulada a tal efecto por la Junta Directiva con el propósito de cubrir los gastos inherentes a la inspección

De concurrir en el interesado los requisitos objetivos que le permiten ser miembro de la ASOCIACIÓN, y si la Junta Directiva estima conveniente su admisión, le declarará en alta en la misma, comunicándosele de inmediato.

En caso contrario, la Junta Directiva se lo comunicará asimismo al solicitante, con mención de que para impugnar la negativa recibida podrá elevar recurso ante la Asamblea General más próxima que se celebre, formulando por escrito dirigido al domicilio de la ASOCIACIÓN, no más tarde de un mes después de recibida la negativa. En ningún caso existirá un derecho subjetivo del solicitante a ser admitido en la ASOCIACION

La solicitud de ingreso lleva implícita la conformidad del interesado y el acatamiento de los presentes estatutos, así como de cuantas otras normas rijan el funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- Baja en la ASOCIACIÓN de los miembros de pleno derecho

1.- La baja de los miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN se producirá, si a ello ha lugar, por una de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia
- b) Por pérdida por el miembro de las condiciones que le habilitaban para serlo
- c) Por infracción grave de los deberes y obligaciones que le correspondan conforme a los presentes Estatutos
- d) Por disolución de la ASOCIACION

2.- En los casos previstos en las anteriores letras b) y c), a falta de baja voluntaria del miembro, se requerirá acuerdo expreso de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, que previamente instruirá el correspondiente expediente, en el que se dará audiencia al interesado.

3.- En el supuesto de que un miembro de pleno derecho deje temporalmente de reunir todos los requisitos exigibles a dicha categoría, podrá optar a pasar a las de miembro temporal siempre que cumpla las de la nueva categoría, y si así lo autoriza expresamente la Junta Directiva

4.- La baja en la ASOCIACION de un miembro de pleno derecho, salvo que se produzca por su paso a miembro temporal, determinará la imposibilidad de éste de reingresar en la ASOCIACION, en cualquiera de sus categorías, durante los cinco años siguientes a su baja.

Artículo 8.- Otros tipos de miembros de la ASOCIACION

1- Aparte de los miembros de pleno derecho, la ASOCIACION podrá tener otros tipos de miembros que tendrán los derechos y obligaciones que se señalen en estos Estatutos, según el siguiente detalle

A. Podrán ser admitidos como **miembros temporales** los parques zoológicos o acuarios radicados en España o Portugal que aun no cumplan todas las obligaciones que estos Estatutos imponen a los miembros de pleno derecho, pero que a criterio de la Junta Directiva puedan llegar a cumplirlas en un periodo máximo de dos años desde el momento en que solicitan su admisión en AIZA

El procedimiento de ingreso de los aspirantes a miembros temporales será el mismo previsto para los miembros de pleno derecho

B.- Podrán ser nombrados **miembros honorarios** las personas individuales o entidades que la Junta Directiva estime oportuno

Los miembros honorarios ingresarán como tales por acuerdo de la junta Directiva o, extraordinariamente, de la Asamblea General

C.- Podrán ser admitidos como **miembros corporativos** las entidades comerciales o de servicios vinculadas a los parques zoológicos y acuarios, a excepción de las dedicadas al comercio con animales

Su admisión está condicionada a la aceptación de la Junta Directiva

D.- Podrán ser admitidos como **miembros asociados** entidades científicas, profesionales o académicas que, sin ser parques zoológicos o acuarios, estén vinculadas a ellos

Su admisión está condicionada a la aceptación de la Junta Directiva

2.- Los miembros corporativos y asociados ingresarán, previa su solicitud por escrito, a la que se acompañarán los documentos acreditativos de su personalidad jurídica y de la representación que ostente el firmante de la solicitud, por acuerdo de la Junta Directiva

Las decisiones sobre admisión o rechazo de candidaturas a miembro de cualquier tipo son siempre discrecionales, sin que exista derecho alguno del aspirante a obtener la admisión

3.- Los miembros regulados en este artículo causarán baja en la ASOCIACION por las mismas causas descritas para los miembros de pleno derecho en el Art. 7, y además los miembros temporales, por el transcurso del plazo de dos años desde su admisión sin haber obtenido la admisión como miembros de pleno derecho, salvo que la Junta Directiva decida prorrogar dicho plazo.

La baja en la ASOCIACION de alguno de los miembros contemplados en este Artículo, determinará la imposibilidad de su reingreso en cualquier categoría de miembro de la ASOCIACION durante los cinco años siguientes a su baja

CAPITULO III Derechos y Deberes de los Asociados

Artículo 9.- Derechos de los miembros

1. Los miembros de pleno derecho tendrán los siguientes derechos
 - a) Recibir el apoyo de la ASOCIACION para la consecución de los objetivos de ésta y para el cumplimiento de las obligaciones como miembro
 - b) Participar a través de los órganos de la ASOCIACION en la fijación de sus políticas y objetivos
 - c) Participar en los Congresos, Seminarios y Reuniones que sean organizados por la ASOCIACION
 - d) Utilizar los fondos documentales y de información que constituya la ASOCIACION

El derecho señalado en la anterior letra b) halla se desarrollo en los siguientes:

- Elegir y ser elegido para todos los cargos de la ASOCIACION, y elegir y ser elegido para todos los cargos de aquellos Organismos en que la Asociación participe, todo ello según la normativa legal vigente
- Ejercer el derecho de voto en la Asamblea General, pudiendo examinar e impugnar los documentos contables y el informe de gestión puesto de manifiesto por la Junta Directiva a los socios
- Formular propuestas, quejas, acciones y recursos para o contra la adopción de acuerdos de la ASOCIACION, conforme a las disposiciones legales aplicables

2.- Los miembros temporales, honorarios, asociados y corporativos podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto

Los miembros temporales y asociados podrán asistir a las reuniones de los Grupos de Trabajo, comités y seminarios, con voz y con voto. Los miembros honorarios podrán asistir a dichas reuniones, con voz pero sin voto

Los miembros corporativos podrán tener acceso favorable a ofrecer sus productos o servicios a los miembros de la ASOCIACION

Los miembros temporales, honorarios, asociados y corporativos, tendrán derecho a hacer constar su carácter de miembros de la ASOCIACION, con indicación de su categoría

Artículo 10.- Deberes de los miembros

1.- Todos los miembros de la ASOCIACIÓN deberán asumir y cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Las derivadas de la legislación vigente, y de los presentes Estatutos y demás normas o acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN.

2ª.- Guardar la más estricta fidelidad a los principios que inspire el nacer de la ASOCIACIÓN, colaborando al logro de los mismos.

3ª.- Abonar puntualmente las derramas o cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

4ª.- Atenerse a los objetivos de la ASOCIACIÓN.

5ª.- Señalar clara y públicamente ser miembro de esta ASOCIACIÓN.

6ª.- Designar a una persona titular y, salvo los miembros honorarios, a otra sustituta para representar a la entidad miembro en las Asambleas Generales y, en su caso, Juntas Directivas de la ASOCIACIÓN. Uno de estos representantes deberá ser Director General o equivalente de la entidad miembro.

2.- En desarrollo de dichos deberes, los miembros de pleno derecho deberán:

A) Proporcionar un alto nivel de cuidado a los animales, alojándolos en condiciones que persigan la satisfacción de sus necesidades biológicas o de conservación, proporcionándoles los recintos adecuados y manteniendo un nivel elevado de cría de animales.

B) Disponer de un competente servicio veterinario tanto curativo como preventivo y de unas instalaciones adecuadas y suficientes para proporcionar a los animales los cuidados veterinarios necesarios

C) Disponer de personal técnico competente con información actualizada sobre nutrición, genética, reproducción y conducta animal.

D) Tener los animales de la colección zoológica claramente identificados, con

descripción detallada de los aspectos biológicos de las especies.

E) Mantener programas de formación de cuidadores de animales.

F) Facilitar a los Órganos Competentes de la Administración toda la información que le sea solicitada sobre los animales de su colección, siempre que ello resulte legalmente procedente.

G) Disponer de un programa educativo y de personal específico responsable de la función educativa, fomentando la educación y la toma de conciencia por el público sobre la conservación de la biodiversidad, y en particular suministrando información sobre las especies expuestas y sus hábitat naturales.

H) Realizar, participar y colaborar en estudios científicos zoológicos tendentes a la conservación de especies o a la formación en técnicas de conservación, cría controlada y repoblación o reintroducción de animales en el medio silvestre.

I) No implicar sin autorización a la ASOCIACIÓN en litigios legales.

J) Facilitar el intercambio de información con otras entidades zoológicas sobre técnicas de conservación, cría y reintroducción de las especies.

K) Prevenir la huida de los animales para evitar amenazas ecológicas a las especies indígenas, y prevenir la introducción de plagas y parásitos de procedencia exterior.

L) Disponer de un plan de seguridad y emergencia, y contar con además medidas de seguridad

M) Tener registros detallados e informatizados de los animales de la colección zoológica, elaborando un inventario anual que refleje los cambios en la misma

3.- Los miembros temporales deberán cumplir los mismos deberes que corresponden a los miembros de pleno derecho, salvo aquel o aquellos de los que sean dispensados por la Junta Directiva en el acuerdo de su admisión como tales miembros temporales, en atención a dicha condición

CAPITULO IV

Organización interna de la ASOCIACIÓN

Artículo 11.- Cómo se gobierna la ASOCIACIÓN

La ASOCIACIÓN y sus órganos de administración se gobiernan mediante el voto de sus miembros respectivos. Cada miembro de pleno derecho poseerá un voto, con la excepción del Artículo 19 de estos Estatutos, en caso de empate.

Artículo 12.- Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN

La ASOCIACIÓN se rige por:

- 1 - La Asamblea General.
- 2 - La Junta Directiva

SECCION 1ª: - La Asamblea General

Artículo 13.- Composición

La Asamblea General estará compuesta por los miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN. Sus reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias

La representación en la Asamblea General es institucional, no personal. Cada miembro estará representado por alguna de las personas designadas a tal efecto por la propia institución, o podrá delegar su voto por escrito en otro miembro de pleno derecho de la ASOCIACION

Serán Presidente y Secretario de las Asambleas Generales quienes ocupen tales cargos en la Junta Directiva, o en su defecto, el Vicepresidente (en caso de sustitución del Presidente) y subsidiariamente las personas que de entre los miembros de la ASOCIACIÓN, o de entre los representantes de tales miembros, si son personas jurídicas, designe la propia Asamblea.

A título de observadores o invitados podrán asistir personas ajenas a la ASOCIACIÓN, quienes obviamente carecerán de voto y tendrán voz en la reunión en la medida que la presidencia de la misma se la otorgue.

La Asamblea General podrá nombrar con carácter excepcional uno o más Presidentes de Honor de la Asociación, a personas de relevante calidad, de cualquier nacionalidad, que acepten la designación.

Artículo 14.- Asambleas Ordinarias

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario una vez al año, dentro de los primeros seis meses del mismo, previo acuerdo de la Junta Directiva para concretar el lugar, dentro de España o Portugal, día y hora, así como el orden del día de la reunión.

Cada miembro estará representado en la Asamblea por la persona que haya designado como su representante titular o suplente

Es misión de la Asamblea General ordinaria:

- 1º.- Aprobar las Políticas Generales de la ASOCIACIÓN, así como el Presupuesto de Gastos e Ingresos de cada año.
- 2º.- Aprobar, si procede, el informe de gestión de la Junta Directiva, así como los documentos contables de aplicación del Presupuesto.
- 3º.- Elegir a los miembros y cargos de la Junta Directiva
- 4º.- Adoptar acuerdos respecto de los restantes extremos del orden del día.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida para la adopción de los acuerdos comprendidos en el orden del día, cuando a ella concurren en primera convocatoria, presentes o representados, la mayoría de los miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN.

En segunda convocatoria será válida la adopción de acuerdos, sea cual fuere el número de concurrentes a la reunión.

Tales acuerdos se tendrán por aprobados si recae el voto favorable de la mayoría simple de los asociados con derecho a voto que asistan o se hallen representados en la reunión. No obstante, para acordar cualquier modificación de estos Estatutos, la disolución de la ASOCIACIÓN y la disposición de los bienes inmuebles o valores mobiliarios de la misma, se requerirá el voto favorable del 75 por ciento de los miembros de pleno derecho asistentes, presentes o representados.

Artículo 15.- Asambleas Extraordinarias

Son las celebradas en tiempo distinto de las ordinarias.

Podrán tratar y adoptar válidamente toda clase de acuerdos no reservados especialmente a las Asambleas Ordinarias en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14, así como elegir una nueva Junta Directiva en el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 17, con iguales requisitos de porcentajes de asistencia y voto.

Artículo 16.- Disposiciones comunes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

1ª.- Serán convocadas por el Secretario de la Junta Directiva por correo electrónico que se dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a asistir a ella, con no menos de 30 días de antelación a la fecha prevista para la reunión en primera convocatoria.

Podrá preverse una segunda convocatoria, si bien entre una y otra deberá mediar un plazo no inferior a una hora. De no hacerse tal previsión en la carta de referencia, la segunda convocatoria habrá de cursarse con iguales formalidades y preaviso que la primera.

2ª.- Se exceptúan del requisito de convocatoria las asambleas a las que asistan todos los miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN y muestren su aquiescencia al constituirse en tal Asamblea, así como su conformidad al orden del día de la reunión. La asistencia podrá ser personal, o por delegación escrita en otro miembro de pleno derecho, con mención en este segundo caso del orden del día aceptado para la reunión.

3ª.- Las Asambleas no podrán tratar y decidir de forma vinculante sobre más temas que los incluidos en el orden del día.

4ª.- Cualquier miembro de pleno derecho de la ASOCIACIÓN podrá delegar su derecho de asistencia y voto en otro miembro de pleno derecho, exclusivamente.

5ª.- De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se levantará la correspondiente acta. Los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición de los Tribunales en contra.

SECCIÓN 2 - La Junta Directiva

Artículo 17º.- Composición de la Junta Directiva

El órgano de gestión y representación permanente de la ASOCIACION será la Junta Directiva, formada por nueve miembros, los cuales serán designados por periodos de cuatro años

Cada miembro de la Junta Directiva actuará en ella a través de alguna de las personas designadas como su representante, o podrá delegar su voto por escrito para una sesión concreta en otro miembro de la Junta.

Las vacantes que puedan producirse durante el mandato de la Junta Directiva no serán objeto de sustitución por otros miembros, si bien en caso de que la Junta Directiva quedase en cualquier momento reducida a menos de cinco miembros, los que permanezcan en sus cargos procederán a convocar una Asamblea General para proceder a la elección de una nueva Junta Directiva

La sustitución o cese de la persona designada como representante de una institución, no supone el cese del miembro como componente de la Junta Directiva, pudiendo dicho miembro sustituir libremente a la persona que lo represente, que pasará a ostentar el carácter de miembro de la Junta que ostentaba su antecesor sin solución de continuidad

De entre los miembros de la Junta Directiva existirán los cargos de un Presidente y un Vicepresidente

La Junta Directiva designará libremente a un Secretario, persona física que no precisará ser miembro de la Asociación ni representante de ningún miembro. El cargo de Secretario tendrá carácter indefinido, salvo que en el acuerdo de la Junta que lo nombre se establezca otra cosa. El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General para levantar las actas correspondientes y para informar cuando sea requerido para ello, pero no formará parte de ninguno de ambos órganos, por lo que ostentará voz pero no voto.

Artículo 18.- Elección de la Junta Directiva

Los miembros y cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea general según se detalla en este Artículo

Podrán ser candidatos a la Junta Directiva todas las instituciones miembros de pleno derecho, que actuarán por medio de sus representantes designados a tal efecto por cada institución, que se encuentren al corriente de pago de las cuotas de la ASOCIACION

La Junta saliente convocará un periodo de presentación de candidaturas, no inferior a un mes, y con la suficiente antelación a la celebración de la Asamblea general del año en que proceda la renovación de la Junta Directiva, comunicándolo por escrito a todos los miembros que puedan ser candidatos

Quienes deseen ser candidatos deberán formalizar su candidatura por escrito ante la Secretaria de la ASOCIACION en el plazo que se haya estipulado

Cada candidatura deberá incluir un Presidente, un Vicepresidente, y los restantes vocales, hasta completar el total de nueve miembros, incluyendo preferiblemente entre los vocales a miembros de ambos países

Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán nominativos, con indicación de la persona concreta, representante de la institución de que se trate, que ocupará el cargo respectivo en caso de resultar ganadora la candidatura

En cada candidatura no podrán figurar más de tres miembros que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, conforme a la definición que de éste da el Artículo 42 del Código de Comercio español vigente a 1 de enero de 2008 o legislación que los sustituya

Una vez comprobado el cumplimiento de las diversas candidaturas por parte de la Secretaría, con el asesoramiento jurídico pertinente, se incluirán en el orden del día de la Asamblea General las listas de las candidaturas, incluyendo en el orden del día de la Asamblea General la elección de la Junta Directiva

En la Asamblea General se procederá a la votación, resultando ganadora en la primera votación la candidatura que obtenga la mayoría de los votos del número de presentes y representados con derecho a voto. En caso de que nadie la obtuviera, se celebrará una segunda votación entre las dos candidaturas que hubieran obtenido más votos en la primera, resultando ganadora la que obtenga más votos. Si en dicha segunda votación se produjera un empate, se celebrarán sucesivas votaciones hasta que se obtenga el desempate

En caso de que se presente una sola candidatura, la elección de la Asamblea General se sustituirá por la proclamación de la única candidatura presentada

Artículo 19.- Reuniones de la Junta

La Junta Directiva se reunirá periódicamente mediante convocatoria del Presidente o de quien le sustituya, por su iniciativa o a petición escrita de -como mínimo- una tercera parte del número de consejeros de dicha Junta Directiva, en la que se expresarán los puntos a tratar en el Orden del Día.

El Presidente convocará a la Junta Directiva dentro del término de siete días a partir del recibo de dicha solicitud, habiendo de figurar en el Orden del Día los extremos señalados por los solicitantes, sin perjuicio de que -si el Presidente lo estima conveniente- se introduzca en dicho Orden del Día otros puntos a su libre elección.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes en aquel momento. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto el Presidente.

Artículo 20.- Facultades de la Junta

La Junta Directiva tiene las más amplias facultades para la gestión y dirección de la ASOCIACIÓN y su representación en todos los asuntos de la ASOCIACIÓN.

Con este fin podrá celebrar cuantos actos mercantiles se precisen, comparecer en juicio ante toda clase de autoridades y tribunales y cualquier otro acto o función siempre que no esté especialmente reservado por Ley o estatutariamente a la competencia de la Asamblea General.

Especialmente, los actos de disposición sobre los bienes inmuebles o valores mobiliarios de la ASOCIACIÓN requerirán una autorización especial de la Asamblea General, en los términos del Art. 14º de estos Estatutos.

Artículo 21.- Competencia

Con independencia del artículo anterior y sin ningún menoscabo a su contenido, se anuncian a continuación las funciones generales propias de la Junta Directiva:

- 1ª.- Desarrollar las finalidades de la ASOCIACIÓN.
- 2ª.- Dirimir las discrepancias entre los miembros.
- 3ª.- Interpretar los Estatutos de la ASOCIACIÓN.
- 4ª.- Determinar la organización de la ASOCIACIÓN.
- 5ª.- Procurar el mantenimiento de la ASOCIACIÓN.

Artículo 22.- Facultades del Presidente

El Presidente es el órgano ejecutivo de la Junta Directiva y con este carácter representará a la Sociedad en juicios y otros eventos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20, pudiendo comparecer sin necesidad de poder previo y especial, ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado y Corporaciones y otros Entes Públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas. También podrá otorgar los apoderamientos necesarios para el cumplimiento de estos fines.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad temporal, con todas sus atribuciones

También lo sustituirá, con carácter definitivo hasta la siguiente Asamblea General ordinaria, en caso de cese por cualquier causa del miembro actuante como Presidente como miembros de la Junta Directiva o de la ASOCIACION, y también en caso de que la persona que figurara en la candidatura para ocupar el cargo de Presidente deje de representar a la institución miembro a la que venía representando

En tal caso, en la siguiente Asamblea General ordinaria (salvo que en ésta proceda la elección de nueva Junta Directiva en su totalidad) se incluirá un punto del orden del día para que la Asamblea General proceda a designar, de entre los representantes de los miembros que constituyen la Junta Directiva vigente, la persona que deberá ocupar el cargo de Presidente hasta que finalice el mandato de la Junta Directiva, cesando con tal designación la sustitución por el Vicepresidente anteriormente operada

Lo previsto en los dos párrafos anteriores se aplicará también respecto al Vicepresidente, siendo sustituido éste por los vocales, por su orden respectivo

Artículo 23.- Actas

Los acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en Actas firmadas por el Presidente, o quien lo represente, y el Secretario.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a las reuniones y levantará la correspondiente acta la persona que determine la Junta Directiva

Artículo 24.- Creación de comités y Comité técnico

La Asamblea General podrá decidir la creación y supresión de comités para tratar de temas específicos, si bien las decisiones de los mismos no serán ejecutivas hasta que sean aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, según corresponda.

La composición de los comités será determinada por la Junta Directiva.

En cualquier caso, existirá en la ASOCIACION

- 1) Un Comité Técnico, que entre otras funciones, realizará las inspecciones previas a la admisión de miembros.
- 2) Un Grupo de Trabajo de Veterinaria
- 3) Un Grupo de Trabajo de Educación
- 4) Un Grupo de Trabajo de Conservación

5) Un Grupo de Trabajo de Acuarios

Cada Comité o Grupo de Trabajo nombrará uno o dos coordinadores por un período de dos años

Artículo 25.- Representación de la ASOCIACIÓN en organizaciones supranacionales de zoos y acuarios

La representación de la ASOCIACION y de sus miembros en las organizaciones supranacionales de zoos y acuarios corresponde al Presidente de la Asociación, y en su caso al Vicepresidente, por delegación o sustitución del Presidente

CAPITULO V Recursos económicos

Artículo 26.- Cuotas

Con carácter general y sin perjuicio de recibir otras aportaciones o subvenciones, los ingresos de la ASOCIACIÓN consisten en las cuotas de los asociados.

Los miembros de pleno derecho, temporales y corporativos, y si la Junta Directiva lo estima oportuno también los asociados, deberán satisfacer una cuota anual cuyo importe será aprobado en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

La Junta Directiva establecerá una cuota de asistencia a las reuniones anuales de los Grupos de Trabajo con la finalidad de cubrir los costes de su organización

Artículo 27.- Aplicación de recursos

Las inversiones que deban hacerse, deberán ser aprobadas explícitamente por la Junta Directiva siempre que no sea necesario recurrir a financiación ajena. Si ello fuere necesario, se deberá contar previamente con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 28.- Prohibición de lucro

No existirán dividendos ni beneficios susceptibles de reparto.

Artículo 29.- Determinación de cuotas

Las aportaciones de los miembros serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General. Esta podrá establecer cuotas distintas según el tipo de miembro o su localización, así como cuotas reducidas para los miembros de pleno derecho que formen parte de un mismo grupo empresarial

Artículo 30.- Costes individualizados

Ninguna entidad adquirirá la calidad de miembro hasta que la primera anualidad más, en su caso, el coste de la inspección haya sido abonada. La Junta Directiva podrá invalidar la admisión de cualquier futuro miembro que no haya abonado la cantidad resultante transcurridos tres meses después de la fecha de aprobación de la admisión.

Artículo 31.- Impago de cuotas

Si el pago de la anualidad de algún miembro sufriera un retraso superior a seis meses, su condición de miembro será suspendida por la Junta Directiva a todos los efectos, pudiendo dársele de baja por la Asamblea General de forma definitiva si este retraso fuera superior a doce meses.

Artículo 32.- Revisión de cuotas

Las aportaciones anuales de los socios serán revisadas periódicamente por la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva

CAPITULO VI Información anual

Artículo 33.- Ejercicios Sociales

El ejercicio social coincidirá con el año natural, salvo el primero de la ASOCIACIÓN, que se inicia veinte días después de depositados legalmente sus Estatutos.

Antes del 30 de Abril de cada año la Junta Directiva formulará una propuesta de presupuesto de ingresos y gastos del año en curso así como un informe de gestión y los documentos contables de aplicación y cierre del presupuesto del año anterior.

Todos estos documentos deberán ser presentados para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34.- Información a los asociados

Con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea General que deba aprobar los documentos citados en el artículo anterior, la Junta Directiva los remitirá a todos los miembros de pleno derecho

CAPITULO VII Disolución y liquidación

Artículo 35.- Cómo puede acordarse

Sólo podrá acordarse la disolución de la ASOCIACIÓN por la Asamblea General, previa convocatoria en forma y hallándose previsto este extremo en el Orden del Día, votando además a

favor de la disolución el 75 por ciento de los miembros de pleno derecho asistentes, presentes o representados.

El mismo acuerdo de disolución dictará las normas por las que deba regirse la liquidación del haber social.

Artículo 36.- Haber líquido resultante

El líquido resultante de la liquidación se prorrateará entre todos los miembros de pleno derecho. En ningún caso estos últimos podrán obtener plus-valías, de modo que, de producirse como consecuencia de la liquidación y el indicado prorrateo, serán cedidas a la o las entidades culturales sin ánimo de lucro o benéficas que la Asamblea General determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Como excepción al sistema de adopción de acuerdos previsto en estos Estatutos, la elección de miembros del Consejo de la Asociación Europea de Zoos y Acuarios en representación de España y Portugal será efectuado, mientras se mantenga el sistema de elección y representación por países actualmente vigente en el seno de dicha Asociación, mediante la separación de los colegios electorales para cada uno de tales representantes, que será elegido exclusivamente por los miembros que corresponda de la ASOCIACIÓN radicados en el país correspondiente, de forma que los miembros radicados en Portugal sólo votarán para la elección de representantes portugueses y los radicados en España sólo votarán para la elección de representantes españoles.